



Para despachos de oficio dos m^sis

**S E L L O Q V A R T O , A Ñ O D E M I L
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.**

hacienda, y de los que fueredes obrando en las dichas cobrâcas me ireis dando cuenta en el dicho mi Consejo de hacienda, por mano de mi infrascrito Secretario, que assi es mi voluntad, y q esta mi cedula se tome la razon por los Contadores de la de mi hacienda, y los de r^etas, y relaciones. Fecha en Madrid a dos de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y ocho años. Y se aduerte, que en el cumplimiento desta mi cedula auncis de guardar la instruccion secreta, que con ella se os entrega firmada de mi infrascrito Secretario, fol. vt supra. **Y O E L R E Y.**

Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Lucas Mançole. Tomò la razon de la cedula de su Magestad delas dos hojas anteriores desta Pedro de Leon. Tomò la razon de la cedula de su Magestad escrita en las dos hojas antes desta Martin de Medina Lasso. Tomò la razó de la cedula de su Magestad escrita en las dos hojas antes desta sus Contadores de r^etas, y relaciones, como por ella se manda. En Madrid a nueve de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y ocho años. D. Luis Alonso de Yepes y Rojas Rencas. Juan Felix de Vega. Juan de Alucar.

En virtud de la qual, y de otras cedulas, e instrucciones, prouchi auto para todas las ciudades, villas, y lugares deste Reyno, por los veinte y quatro de Setiembre del año passado de mil y seiscientos y quarenta y ocho, que el dicho auto se despachò por vereda, y es del tenor siguiente.

EN la Villa de Albacete, a veinte y cuatro dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, el señor D. Sancho de Torres y Muñatones cauallero de la orden de Santiago del Consejo de su Magestad, y superintendente general de las r^etas Reales de la ciudad de Murcia, y sus partidos. Dixo, que para q se cumplan y executen las ordenes de su Magestad, y se consiga la efectiva y Real paga de las rentas Reales y servicios, y cessen los grandes intereses, que por la dilacion se ha causado a la Real hacienda, y se aliuie a los vassallos contribuyentes, escusandoles costas, y salarios de Jueces, Audiencias, y ejecutores, que han asistido, y asisten a la cobrança, con que se impossibilita mas la paga. Mandaua, y mando se despache en man.